

Señores

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE).

controversiascontractuales@ffie.com.co

jvillamizar@ffie.co

TRÁMITE: ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.
CONTRATO: CONTRATO DE OBRA No. 1380-37-2016.
CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
CONTRATISTA: CONSORCIO BOYACÁ G19.
ASEGURADORA: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de HDI SEGUROS S.A. hoy **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito poner en su conocimiento que mediante Resolución número 2290 de 2024 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia en uso de los atributos legales, aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A. identificada con Nit 860.004.875-6 como entidad Absorbida, por lo que ésta última Sociedad trasladó sus activos y pasivos a la sociedad HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo anterior, la sociedad **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** asumió todos los derechos y obligaciones que se puedan derivar del desarrollo de los Procesos Administrativos Sancionatorios a su cargo, los cuales correspondían a la sociedad HDI Seguros S.A.

Aclarado lo anterior, mediante el presente memorial me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

PETICIÓN:

- Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-37-2016, en contra del CONSORCIO BOYACÁ G19.

- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO BOYACÁ G19 en virtud del contrato de obra No. 1380-37-2016. Particularmente requiero que certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO BOYACÁ G19 con ocasión del contrato afianzado No. 1380-37-2016 y, en caso afirmativo solicito se indique el valor.
- Solicito se me indique el estado de compensación en virtud de los saldos no entregados al contratista en virtud del contrato de obra No. 1380-37-2016.
- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO BOYACÁ G19 ha pagado alguna suma por concepto de sanción, multa o cláusula penal, en virtud del contrato de obra No. 1380-37-2016.
- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual que adelantó en relación con el Contrato de obra No. 1380-37-2016.
- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene los documentos contractuales en relación con el negocio jurídico No. 1380-37-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La anterior solicitud la fundamento en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

De igual manera resulta oportuno recordar diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales ha indicado que el derecho de petición: “...es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”.

En nuestro ordenamiento, el derecho de petición persigue un doble objetivo, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo una obligación a cargo de la administración.

Ahora bien, en relación con la legitimación de mi prohijada para solicitar la información requerida, es importante señalar que de conformidad con senda jurisprudencia, las pólizas de cumplimiento forman parte integral de los contratos que garantizan, así las cosas, mi prohijada por sustracción de materia, es parte de los Contratos de Obra afianzados, siendo claramente procedente la solicitud de información propia del Contrato de Obra No. 1380-37-2016 afianzado mediante póliza No. 4000532, expedida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

ANEXOS:

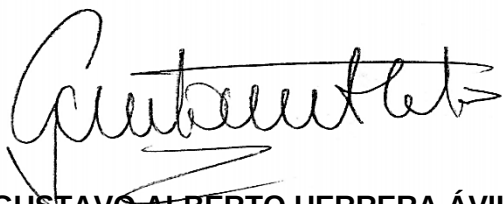
- Resolución número 2290 de 2024 del 15 de noviembre de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co y en la Cl 72 No. 10 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.